

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MÓNICA PATRICIA CASTAÑEDA GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2011-00615-00

Revisado el expediente, teniendo en cuenta que la perito ZULMA CONSTANZA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, presentó aclaración y complementación a un dictamen pericial mediante escrito recibido el 14 de julio de 2020, a través del correo electrónico de la Secretaria de la corporación, se procederá a correrle traslado a las partes.

Por otro lado, comoquiera que la perito ZULMA CONSTANZA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, también presentó un dictamen pericial mediante escrito recibido el 23 de julio de 2020, por medio del correo electrónico de la Secretaria de la corporación, se procederá a correrle traslado a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del C.P.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes de la aclaración y complementación al dictamen pericial, presentadas por la perito ZULMA CONSTANZA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ el 14 de julio de 2020, a través del correo electrónico de la Secretaria de la corporación, por el término **DE TRES (3) DÍAS**, durante los cuales se podrá formular objeción por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubiere llegado el perito o porque el error se haya originado en éstas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 238 del C.P.C., aplicable por remisión del artículo 267 del C.C.A.

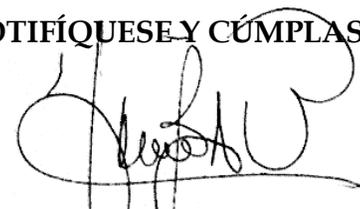
SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por el término **DE TRES (3) DÍAS** del dictamen pericial rendido por la perito ZULMA CONSTANZA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, recibido el 23 de julio de 2020, a través del correo electrónico de la Secretaria de la corporación, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave, de conformidad con el numeral 1° del artículo 238 del C.P.C.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00615-00
Auto: Traslado aclaración del dictamen + Traslado dictamen pericial
EAMC

TERCERO: En firme esta providencia, vencido el término de traslado y cumplidas las órdenes impartidas, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

CUARTO.- Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00615-00
Auto: Traslado aclaración del dictamen + Traslado dictamen pericial
EAMC